



## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 13791 DE 1.9

( 21 DIC. 1988 )

Por la cual se determinan los limites de pesos y dimensiones en los vehiculos de carga para su operaci3n normal en las carreteras del pais.

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE en uso de las facultades legales que le confieren los Decretos Nos. 1173 de 1980 y 1344 de 1970, y

## CONSIDERANDO:

- Que el articulo 40 del Decreto No 1344 de 1970 "Por el cual se expide el C3digo Nacional de Tr3nsito Terrestre" establece que para poder transitar dentro del territorio nacional, los vehiculos deben someterse a las normas sobre dimensiones y pesos que fije el Ministerio de Obras P3blicas y Transporte de acuerdo con las caracteristicas de las vias.
- Que se hace necesario unificar las normas existentes para facilitar su aplicaci3n,

## RESUELVE:

ARTICULO 1. Para la interpretaci3n y aplicaci3n de la presente resoluci3n se tendr3n en cuenta las siguientes definiciones:

**Camion r3gido:** Vehiculo automotor destinado al transporte de carga con capacidad superior a dos toneladas y que soporta sobre sus ejes unicamente el peso transportado por si mismo.

**Tracto-camion:** Vehiculo automotor destinado a arrastrar un semi-remolque soportando parte de su peso y equipado con un acople adecuado para tal fin.

**Semi-remolque:** Vehiculo no motorizado con capacidad superior a dos toneladas, destinado a ser halado por un tracto-camion sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso.

**Remolque:** Vehiculo no motorizado con capacidad superior a dos toneladas destinado a ser halado por un camion, sin transmitir carga a los ejes de este ultimo.

Continuación de la Resolución No de 1,988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

- Camión articulado:** Conjunto integrado por un tracto-camión y un semi-remolque o por un camión y un remolque que transitan acoplados.
- Volquete:** Vehículo automotor cuya carrocería viene equipada con un dispositivo que le permite girar con respecto a un plano horizontal.
- Unidad vehicular:** Uno cualquiera de los siguientes vehículos: camión rígido, tracto-camión, semi-remolque, remolque o volquete.
- Operación normal:** La circulación de vehículos que cumplan con las especificaciones fijadas por la presente resolución.
- Operación especial:** La circulación autorizada de vehículos con pesos o dimensiones que excedan los límites prescritos para operación normal.
- Carga divisible:** Aquella que puede fraccionarse en peso y tamaño hasta los límites establecidos para operación normal.
- Carga indivisible:** Aquella que debido a sus características no puede ser fraccionada o desarmada con el fin de cumplir con las especificaciones para operación normal.
- Altura:** Dimensión vertical total de un vehículo, cargado o descargado, desde la superficie de la vía hasta la parte más alta del mismo.
- Anchura:** Dimensión transversal total de un vehículo excluyendo los espejos.
- Longitud:** Dimensión total longitudinal de un vehículo o combinación de vehículos.
- Platón:** Estructura destinada a contener la carga en los vehículos tipo volquete.

Continuación de la Resolución No. de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país

\* \* \* \* \*

Altura del platón:

Dimensión vertical, total interior, desde el piso del platón hasta la parte superior más alta de cualquiera de sus paredes laterales, medida en su parte media.

Eje longitudinal:

Línea paralela al suelo que corre por el centro del vehículo uniendo los puntos medios de sus extremos anterior y posterior.

Línea de rotación:

Línea perpendicular al eje longitudinal del vehículo que une los centros de dos o más llantas colocadas en lados opuestos del mismo.

Eje simple:

Ensamble de dos o cuatro llantas unidas entre sí por una línea de rotación.

Continuación de la Resolución No de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

Eje retráctil:

Eje tandem cuya línea de rotación posterior puede transmitir parte de la carga del vehículo a la superficie de la vía o aislarse de ella mediante dispositivos hidráulicos o mecánicos.

Tara de un vehículo:

Peso de un vehículo desprovisto de carga, con su equipo auxiliar habitual y dotación completa de agua, combustible y lubricantes.

Peso bruto vehicular (PBV):

Peso total que transmiten a la carretera las llantas de un vehículo.

Configuración de un vehículo:

Se define identificando, en su orden, el camión rígido o el tracto-camión con la letra C, el semiremolque con la letra S y el remolque con la letra R y especificando la continuación de cada letra el número de líneas de rotación de la unidad vehicular correspondiente.

INTRA:

Instituto Nacional del Transporte.

ARTICULO 2.

La configuración de los vehículos que circulen en condiciones de operación normal deberá someterse a las siguientes especificaciones:

- a) Cada uno de los ejes de los vehículos deberá tener un sistema de suspensión apropiado (entiéndese como tal aquel que por razones de seguridad, diseño o comodidad se incorpora a los vehículos) y cumplir con todas las características definidas para el respectivo tipo de eje en el artículo 10. de la presente resolución.
- b) Los camiones rígidos podrán tener de dos a cuatro líneas de rotación, así: dos ejes simples, tipo C2; un eje simple direccional y un eje tandem trasero, tipo C3; un eje tandem direccional y un eje simple trasero, tipo C3a; un eje tandem direccional y un eje tandem trasero, tipo C4.



Continuación de la Resolución No. de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

- h) Camiones articulados tipos C2-R2, C3-R2 y C4-R2, 18.30 metros.

4. Voladizo posterior:

La distancia entre la última línea de rotación y la parte posterior más sobresaliente del vehículo tendrá los siguientes valores máximos: Tipo C2, 2.20 metros; tipo C2 para transporte de bebidas embotelladas no alcohólicas, 2.50 metros; tipos C3 y C4, 2.60 metros; semi-remolques y remolques, 2.00 metros; semi-remolques tipo S1 para transporte de automóviles, 4.00 metros.

En los tanques esta medida debe excluir la longitud de los aditamentos de protección y descarga.

5. Volquetes:

- a) Las dimensiones del platón de los volquetes no podrán exceder los siguientes valores máximos:

Altura	Longitud	Tipo
1.30 metros	3.50 metros	C2 convencional;
1.50 metros	3.50 metros	C2 dirección adelantada
1.50 metros	6.00 metros	C3 y C4.

- b) Las dimensiones del platón de los semi-remolques de carrocería tipo volquete no podrán exceder los siguientes valores máximos:

Altura: 1.50 metros  
Longitud: 6.50 metros para el tipo S1,  
10.50 metros para el tipo S2 y  
11.00 metros para el tipo S3

En los volquetes y semi-remolques con platón no podrán colocarse elementos adicionales para aumentar su altura y por consiguiente su capacidad volumétrica.

Los volquetes destinados al transporte de productos agrícolas a granel, se regirán por las normas fijadas en los literales 1 a 4 de este artículo.

PARAGRAFO.

Los vehículos que a la fecha de publicación de esta resolución incumplan las normas sobre longitud y voladizo posterior estipuladas en el presente artículo, continuarán operando normalmente con dichas dimensiones.

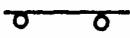
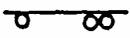
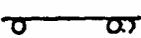
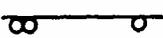
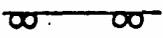
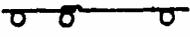
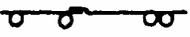
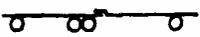
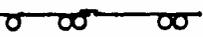
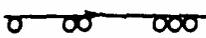
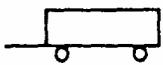
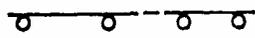
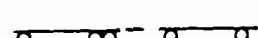
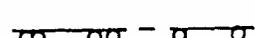
El ingreso al parque automotor de vehículos modelos 1989 y posteriores solo podrá ser autorizado por el INTRA y las autoridades de tránsito, previa comprobación del cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución.

Continuación de la Resolución No. de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

ARTICULO 4. El máximo peso bruto vehicular autorizado para los vehículos que circulen por las carreteras del país en operación normal, será el que corresponda a su configuración según la tabla del presente artículo.

TABLA DE PESOS BRUTOS VEHICULARES

TIPO DEL CAMION	CONFIGURACION	ESQUEMA	MAXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (Toneladas)
Rigido	C2		16
Rigido	C3		28
Rigido	C3 tandem trasero mixto		23
Rigido	C3a tandem direccional		23
Rigido	C4		36
Articulado	C2 - S1		27
Articulado	C2 - S2		32
Articulado	C3 - S1		29
Articulado	C3 - S2		48
Articulado	C3 - S3		52
Remolque	R2		16
Articulado	C2 - R2		31
Articulado	C3 - R2		44
Articulado	C4 - R2		48

Continuación de la Resolución No de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

PARAGRAFO 1. Para vehículos C2 de modelos anteriores a 1970 de las siguientes marcas y líneas:

<u>Marca</u>	<u>Línea</u>
Mercedes Benz	1918, 1920, 1923, 2623, 332.
Volvo	495
Pegaso	1060, 1061, 1090.
Magirus Deutz	TAM
Man	1080 H, 13212 H
Jiny Sisu	
Barreiros	

Se autorizan 19 toneladas de peso bruto vehicular.

PARAGRAFO 2. Para los vehículos International HI-R190. se autorizan 16.5 toneladas de peso bruto vehicular.

PARAGRAFO 3. Los vehículos C2 con peso bruto vehicular de diseño menor de 10 toneladas tendrán como peso bruto vehicular autorizado el fijado por el fabricante.

ARTICULO 5. Los pesos máximos por eje que se autorizan para circular por las carreteras del país son:

1. Eje direccional:  
Eje simple diferente al del tractor-camión tipo C3-S: 6 toneladas  
Eje simple del tractor-camión tipo C3-S: 7 toneladas.  
Eje tándem: 14 toneladas.
2. Eje simple: De llanta sencilla: 6 toneladas.  
De llanta doble: 11 toneladas.
3. Eje tándem: De llanta sencilla (4 llantas): 11 toneladas  
Mixtos (6 llantas): 17 toneladas.  
De llanta doble (8 llantas): 22 toneladas.

Continuación de la Resolución No                    de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

4. Eje tridem: De llanta doble (12 llantas): 24 toneladas.

PARAGRAFO 1. Para vehículos C-2 de modelos anteriores a 1970, de las siguientes marcas y líneas:

Marca	Línea
Mercedes Benz	1918, 1920, 1923, 2623, 332.
Volvo	495
Pegaso	1060, 1061, 1090.
Magirus Deutz	TAM
Man	1080 H, 13212 H.
Jiny Sisu	
Barreiros	

Se autoriza un peso máximo de 13 toneladas en el eje trasero.

PARAGRAFO 2. Para los vehículos International HI-R190, se autoriza un peso máximo de 12 toneladas en el eje trasero.

ARTICULO 6. Los vehículos que circulen por las carreteras del país deberán estar dotados de llantas neumáticas. Las dimensiones y presión de inflado de las llantas ubicadas en una misma línea de rotación deberán ser uniformes.

ARTICULO 7. Las cargas transportadas en condiciones de operación normal por las carreteras del país deberán cumplir con las siguientes especificaciones.

1. La carga de un vehículo deberá estar acomodada, sujeta y cubierta de forma que: no ponga en peligro la vida de las personas ni cause daños a terceros; no arrastre en la vía ni caiga sobre esta; no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad o la conducción del camión; no oculte las luces,

Continuación de la Resolución No                    de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

incluidas las de frenado, direccionales y las de posición, ni los dispositivos reflectantes y las placas de identificación.

2. La altura de la carga será tal, que el vehículo cargado no sobrepase los cuatro metros con diez centímetros (4.10) de alto.
3. La anchura de la carga no podrá exceder la de la plataforma del vehículo en que es transportada.
4. Se autoriza el tránsito de vehículos con carga que sobresalga por el extremo posterior del vehículo hasta un (1.00) metro, sin que por ello puedan excederse los límites de PBV y pesos por eje.
5. Para transportar carga indivisible que sobresalga por la parte posterior del vehículo en una longitud mayor de un (1.00) metro e inferior a tres (3.00) metros o cargas anchas con una dimensión menor o igual a cuatro metros con veinte centímetros (4.20), deberá obtenerse el visto bueno de la Dirección de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, previa solicitud presentada en las oficinas del INTRA.
6. El transporte de cargas sobresalientes podrá efectuarse únicamente en horas diurnas, demarcando la carga con banderolas rojas y portando dos letreros con fondo amarillo y letras negras colocadas adelante y atrás del vehículo, perfectamente visibles, con las leyendas Carga Larga o Carga Ancha o Carga Larga y Ancha, según el caso. Estos letreros deberán ser retirados cuando el vehículo circule descargado o cuando su carga no sobresalga de la plataforma.
7. Para transportar cargas indivisibles de pesos tales que los vehículos cargados superen los máximos pesos brutos vehiculares, las condiciones del transporte se fijarán por resolución ministerial, previo visto bueno del Área técnica del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Continuación de la Resolución No                    de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

8. Para transportar cargas indivisibles de dimensiones tales que los vehículos cargados excedan las dimensiones establecidas en el numeral 5. del presente artículo, la Dirección de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte expedirá la correspondiente resolución de permiso, si en su concepto el transporte es viable, previa solicitud presentada en las oficinas del Instituto Nacional del Transporte.

ARTICULO 8. Se prohíbe efectuar transformaciones cuando las nuevas dimensiones de los vehículos excedan los límites máximos especificados en la presente resolución.

Las transformaciones efectuadas en los vehículos no impondrán en ningún caso aumentos en el PBV autorizado para los mismos, si no es modificada su configuración.

ARTICULO 9. Se prohíbe la circulación por las carreteras nacionales en condiciones de operación normal de los siguientes vehículos:

1. Remolques con eje tandem direccional.
2. Carro-tanques con estacas en su parte superior cuya altura total sea mayor de 3.50 metros.
3. Vehículos cuya configuración no esté incluida en la tabla del artículo 4. de la presente resolución.
4. Camiones articulados conformados por más de dos unidades vehiculares.
5. Vehículos que incumplan con las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 10. Los máximos pesos por eje establecidos en el Artículo 5. de la presente resolución podrán ser temporalmente reducidos cuando las condiciones de las vías y puentes así lo exijan, a juicio de la Dirección de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Continuación de la Resolución No                    de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

ARTICULO 11. Cuando se presenten configuraciones, pesos brutos vehiculares, avances tecnológicos o casos especiales que no estén contemplados en la presente resolución y sean aplicables a la operación normal de los vehículos en las carreteras del país, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, previo estudio del problema, dictará la resolución complementaria a que haya lugar sobre el particular.

ARTICULO 12. Todos los vehículos de carga de servicio público deberán portar las correspondientes tarjetas de operación que reglamente el INTRA. Dichas tarjetas señalarán, entre otros, el PBV máximo del vehículo, su configuración y las dimensiones básicas del mismo.

ARTICULO 13. El INTRA determinará el procedimiento a seguir para que en las tarjetas de propiedad de los vehículos de carga de servicio particular aparezcan, por lo menos, los mismos datos exigidos para las tarjetas de operación de los vehículos de servicio público.

ARTICULO 14. El INTRA y las autoridades de tránsito velarán por el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución. En caso de comprobar cualquier infracción, se procederá a notificar a la empresa o al propietario del vehículo la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Las dimensiones, características, señalización y veracidad de la información presentada en los documentos de los vehículos deberán ser comprobados al autorizarse su ingreso al parque automotor y durante las revisiones periódicas efectuadas en los centros oficiales de diagnóstico.

Las disposiciones sobre pesos por eje y PRV, exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en básculas estáticas o dinámicas que se ubicarán en diferentes puntos de la red vial nacional.

ARTICULO 15. El INTRA establecerá el procedimiento para sancionar a los fabricantes de carrocerías, en

( 11 ) / 8



Continuación de la Resolución No                    de 1.988. Por la cual se determinan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de carga para su operación normal en las carreteras del país.

\* \* \* \* \*

ARTICULO 18. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 7830 del 16 de septiembre de 1985, 11438 del 13 de diciembre de 1985, 436 del 30 de enero de 1986, 4404 del 30 de mayo de 1986 y 6963 del 6 de agosto de 1986.

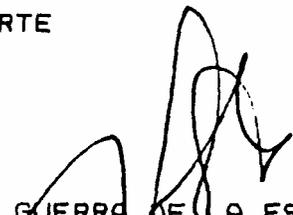
PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D.E.

**21 DIC. 1988**



LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE



JOSE GUERRA DE LA ESPRIELLA  
SECRETARIO GENERAL